



Resolución Ministerial

730-2002 MTC/02

Lima, 25 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2002-MTC/15.18, en cumplimiento de un mandato judicial se otorgó a la Empresa de Automóviles de Servicio Interprovincial Oroya Tours S.R.Ltda. la autorización para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en automóviles colectivos en la ruta: Lima – La Oroya y viceversa, hasta el 29 de enero de 2003;

Que, por Resolución Vice Ministerial N° 200-2002-MTC/15.02 de fecha 4 de julio de 2002 se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Automóviles de Servicio Interprovincial Oroya Tours S.R.Ltda. contra la Resolución Directoral N° 057-2002-MTC/15.18, disponiéndose que deberá otorgarse el permiso excepcional con una vigencia de cuatro años e infundado en cuanto a los otros extremos reclamados;

Que, al emitirse la Resolución Vice Ministerial N° 200-2002-MTC/15.02 se tomó en cuenta el artículo 257° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, señalándose que los permisos excepcionales a otorgar para vehículos de peso seco menores a 3,500 kilogramos debían tener una vigencia de cuatro años; cuando la norma acotada establece que tales permisos excepcionales es para vehículos de peso seco no menor de 3,500 kilogramos;

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 200-2002-MTC/15.02 ha sido emitida contraviniendo el artículo 257° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que deviene en nula en aplicación del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, al haberse aplicado una norma que no era aplicable al procedimiento en cuestión;

Que, de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar nula de oficio la Resolución Vice Ministerial N° 200-2002-MTC/15.02, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación del recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Automóviles de Servicio Interprovincial Oroya Tours S.R.Ltda. contra la Resolución Directoral N° 057-2002-MTC/15.18.

Regístrese y comuníquese.



Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

